

Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2021

Señor
WILSON DONATO TABORDA

Asunto: Radicado No. IT2021/0006902

Respetado señor Donato Taborda,

Nos referimos a su derecho de petición presentado ante esta Superintendencia bajo el radicado referido en el asunto, por medio del cual solicita una reocnsideración para efectuar el pago de la tasa de anualidad de la patente de modelo de utilidad concedida dentro del radicado N° NC2017/0005433, pues conforme lo indicado en su petición no fue posible realizar la misma durante el año pasado pues la sede esta Entidad en la ciudad de Cali se encontraba cerrada por temas de pandemia y ahora al pretender realizar el pago no es posible toda vez que, el estado de la misma es caducada, por lo que solicita considerar el tener presente todas *“estas situaciones caóticas y coyunturales que estamos atravesando en el País.”*. Al respecto nos permitimos atender su petición bajo los siguientes entendidos:

1. Sea lo primero indicar que de conformidad con el artículo 80 de la Decisión 486 de 2000, el pago de la tasa de mantenimiento anual de una patente de invención o de modelo de utilidad resulta en una obligación a cargo del titular, la cual debe ser realizada dentro de los plazos contemplados por la norma ibídem, para lo pertinente veamos:

“Artículo 80.- Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.



La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente.”

Viene del todo poner de presente que en virtud de la ya citada norma, el no pago de la tasa de anualidad dentro de los términos u oportunidades conlleva a la caducidad de pleno derecho del privilegio de patente concedido.

2. Ahora bien, verificada la información que respecto de la patente de modelo de utilidad referida en su petición, la cual, es de acceso público en virtud de que la misma fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 828 del 31 de mayo de 2018, se tiene que aquella fue presentada a trámite el 30 de mayo de 2017, y fue concedida mediante Resolución N° 516 del 15 de enero de 2019, la cual, quedó debidamente ejecutoriada el 2 de marzo de 2019.
3. De igual forma, se observa que Usted realizó el pago por concepto de la anualidad correspondiente al período 2019-2020, el día 7 de noviembre de 2019, el cual fue debidamente aplicado.
4. Siendo así, el pago de la anualidad correspondiente al período 2020-2021 le indicamos que este debió efectuarse a más tardar durante el mes de mayo de 2020 situación que no sucedió, así mismo, respecto al pago de la tasa en cuestión en el período de gracia, el cual, debió realizarse a más tardar el día 31 de noviembre de 2020. Por lo tanto, la patente de modelo de utilidad referida en su petición caducó de pleno derecho el 1 de diciembre de 2020 en aplicación al artículo 80 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.
5. Ahora bien, esta Oficina no puede pasar por alto las contingencias generadas por la emergencia sanitaria de la pandemia del Covid-19, conforme lo expuesto en su petición.
6. Debido a lo anterior y a efectos de emitir una respuesta a su petición, es decir, autorizar el pago de la tasa de mantenimiento de anualidad, respecto de patente de modelo de utilidad ya mencionada; esta Oficina considera pertinente indicarle que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe el principio de fuerza mayor, sobre el cual, el Consejo de Estado en su Sentencia 03883 de 2019, hizo la siguiente precisión.

“Del artículo 64 del C.C. (Ley 95 de 1890, art. 1°) se sabe que la fuerza mayor o el caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, y cita como ejemplo, ‘los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público’. (...) La doctrina ha desgajado dos elementos constitutivos de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que deben ser concurrentes para que el hecho calificado de tal, así sea”.



7. Por lo tanto, al dar aplicación del citado principio a las particularidades del caso objeto de estudio con ocasión de su petición, esta Dirección encuentra que la falta de pago para el mantenimiento de la patente de modelo de utilidad antes mencionada, en efecto contienen los requisitos de imprevisibilidad e irremediabilidad necesarios configurar la fuerza mayor debido a la pandemia y estado de emergencia en el que aún nos encontramos.
8. En consecuencia, esta Oficina se permite informar que se le autoriza el pago de la tasa de anualidad de mantenimiento para la patente de modelo de utilidad indicada en su petición, correspondiente al período 2020-2021, el cual, deberá ser realizado con el correspondiente recargo por pago en período de gracia de conformidad con los valores fijados por la Resolución de Tasas en materia de Propiedad Industrial vigente para el año 2021.
9. Efectuado el pago de la tasa, Usted deberá remitir el comprobante correspondiente al correo electrónico contactenos@sic.gov.co, solicitando que el mismo sea asignado a la Dirección Financiera a efectos de la expedición y legalización del recibo de caja oficial de la Entidad, una vez, obtenido el recibo de pago, deberá agregar los mismos al radicado referido en su petición por medio del Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI- haciendo uso de la opción de complemento de información, así como, radicar nuevamente una solicitud de información por medio de este último, con el fin de que esta Dirección pueda realizar las actuaciones pertinentes.
10. Así mismo, por considerarlo de su interés, le indicamos que para el período 2021-2022, el pago de la tasa anual debe ser realizado con el correspondiente recargo por período de gracia a más tardar el 30 de noviembre de 2021.

Bajo los anteriores entendidos damos respuesta y trámite final a su petición.



Edna Marcela Ramirez Orozco
Directora de Nuevas Creaciones

